



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1159

Valledupar, 24 JUL. 2013

“Por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación –El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No 560 del 8 de abril de 2011, se autorizó a TRANSELCA S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de diversos árboles ubicados en las franjas de servidumbre de las líneas denominadas El Copey- Valledupar; Fundación–El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción del Departamento del Cesar. Dicha autorización se otorgó por el término de 1 año. La empresa en citas manifestó que no fue posible hacer uso del permiso otorgado , en virtud de la fuerte ola invernal que azotó el País; los procesos de negociación con titulares de predios y los términos señalados en las normas de contratación a través de las cuales se regula la selección de proponentes para realizar las actividades de tala.

Que el doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.698.041 y TP No 56.107 del C. S. de la J., actuando en virtud de poder conferido por el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.165.623 y quien obra en representación de TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados. Posteriormente se presentó a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal único. De la documentación allegada se desprende que el objetivo de lo solicitado es “mantener despejados los corredores de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica del Sistema de Transmisión Nacional que administra la empresa, especialmente para garantizar la adecuada prestación de un servicio público fundamental.” Se indicó en la documentación allegada, que “la empresa obra en calidad de titular del derecho de vía en ejercicio de servidumbre legal, zona de seguridad amparada en el Reglamento Técnico de Instalaciones y Montajes Eléctricos-RETIE- , en especial atención a su artículo 24, reglamento adoptado y unificado por medio de la resolución No 181294 de 2008 y su anexo, del Ministerio de Minas y Energía.” Las líneas de transmisión son las siguientes :

1. Línea (809) denominada Fundación –El Copey. 12 Kms en jurisdicción del Cesar
2. Línea (810) denominada El Copey – Valledupar. 90.70 Km Departamento del Cesar.
3. Línea (819) denominada Valledupar- Cuestecitas. 38 Kms en jurisdicción del Cesar.

Que para el trámite, a la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Poder conferido por el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS al Profesional del derecho, JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO.





1159

de 24 JUL. 2013 por medio de

Continuación Resolución No 1159 de 24 JUL. 2013 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación –El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

Que mediante Auto No 071 de fecha 4 de octubre de 2012 , la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpoquesar inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción del departamento del Cesar , en las líneas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación –El Copey y Valledupar- Cuestecitas. De igual manera en dicho Auto se reconoció personería al Profesional del Derecho Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la CC No 16.698.041 y T.P No 56.107 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal de TRANSELCA S.A.E.S.P, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección técnica se cumplió durante los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2012.

Que en fecha 23 de enero de 2013 se allegó información y documentación complementaria por parte de la empresa peticionaria.

Que para cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del decreto 1791 de 1996 se ordenó la exhibición del Auto de inicio de trámite en las Alcaldías Municipales de Valledupar y El Copey Cesar. A la luz de la citada disposición **“Todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas”**. Para cumplimiento de lo normado, en el artículo cuarto del auto supra-dicho se estableció que **“El peticionario debe aportar a Corpoquesar certificación de las Alcaldías Municipales, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.”** (Subraya no original). En fecha 23 de enero del año en curso, el doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO en calidad de apoderado reconocido de la peticionaria, allega a la entidad certificaciones de publicación en las Alcaldías de El Copey y Valledupar, efectuadas a partir del 18 de diciembre de 2012, cuando ya se había cumplido la diligencia de inspección. Frente a lo expuesto y teniendo en cuenta que no se consideraba legalmente posible continuar el proceso sin que se hubiese acreditado diligencia publicitaria legalmente ordenada y que no debía el peticionario efectuar publicaciones por fuera del rito procesal, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental procedió a ordenar nueva diligencia publicitaria en las Alcaldías citadas. Para tal fin se acudió al amparo legal del numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recordando que en **“virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”** Por lo anterior, mediante Auto No 006 del 20 de febrero de 2013 se ordenó el cumplimiento de diligencia publicitaria y se efectuó requerimiento informativo.

Que el día 12 de marzo del año cursante, el apoderado de la peticionaria, doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, allegó a la entidad los siguientes documentos:

1. Copia de los avisos publicados en las dependencias de las Alcaldías de Valledupar y El Copey Cesar.
2. Copia de la resolución No 0727 del 4 de julio de 2003 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo



1159

de 24 JUL. 2013



Continuación Resolución No 1159 de 24 JUL. 2013 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación –El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

- Sostenible) , establece el plan de manejo ambiental de la subestación Valledupar en el departamento del Cesar y la subestación Cuestecitas en el departamento de la Guajira .
3. Copia de la resolución No 1748 del 3 de octubre de 2008 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) , modifica el plan de manejo ambiental de la línea de transmisión Cuestecitas-Valledupar.
 4. Copia de la resolución No 0406 del 27 de febrero de 2009 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No 1748 del 3 de octubre de 2008 y toma otras determinaciones.
 5. Planos de localización geográfica de la infraestructura y unidades de paisajes de las líneas Valledupar- Cuestecitas; Fundación –El Copey; El Copey – Valledupar.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

- **“UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS**

Los corredores de servidumbre de los tramos de la línea de transmisión de energía a 220 Ky pertenecientes al sistema de transmisión Nacional –STN, que opera TRANSELCA S.A E.S.P, ubicados en el departamento del Cesar, se localizan políticamente en los municipios de El Copey, Bosconia y Valledupar.

- **FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).**

LINEA VALLEDUPAR – CUESTECITA Ln 819, inicia en la torre 240 subestación Valledupar y termina en la torre 176 Cerro las Palomas limite Cesar- Guajira; localizada entre las siguientes coordenadas: N 1.669.567 E 1.097.488 N 1.668.539 E 1.096.671 N 1.664.140 E 1.095.532 N 1.654.305 E 1.086.854 N 1.653.657 E 1.085.978 N 1.648.567 E 1.087.931

LINEA COPEY – VALLEDUPAR Ln 810, Inicia en la Torre 328 Subestación Valledupar y Termina en la Torre 124 Subestación Copey; localizada entre las siguientes coordenadas: N 1.648.531 E 1.087.567 N 1.635.507 E 1.071.595 N 1.629.856 E 1.067.081 N 1.611.272 E 1.039.103 N 1.611.238 E 1.021.567 N 1.615.376 E 1.014.744

LINEA FUNDACIÓN COPEY Ln 809, Inicia en la Torre 124 Subestación Copey y Termina en la Torre 65 Río Ariguani limite Cesar – Magdalena, localizada entre las siguientes coordenadas: N 1.622.831 E 1.012.035 N 1.615.376 E 1.014.744

- **ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMAN TOTAL, Y DIAMETROS DE CORTA.**

Las especies a intervenir con el aprovechamiento Forestal son : Campano, Ceiba Blanca, Matarratón , Paraíso, Ubita, Guácimo, Acacia, Papayote, Viva seca, Trupillo, Higuierón, Mora, Aromo, Roble, Totumo, Camajón, Iguá, Carreto, Dividivi, Vainilla, Siete Cuero, Olla de Mono, Guayacán, Vara Santa, Trébol, Laurel, Polvillo, Aceituno, Palma de Vino, mango, Ciruelo, Corazón Fino Sangregao, Campano, Peralejo. Con diámetros de corta de diez (10)





1159

de 24 JUL. 2013



Continuación Resolución No 1159 de 24 JUL. 2013 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

centímetros principalmente, aunque existen unos pocos árboles con diámetros por debajo que existe (sic) la necesidad de cortarlos.

Línea	No de árboles	Volumen
809 Fundación Copey	381	38,321
810 Valledupar Copey	475	118,957
819 Valledupar Cuestecitas	15.412	393,540
Total	16.268	550,818

- **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO**

El área a intervenir es la franja de servidumbre de las tres (3) líneas de propiedad privada de la empresa TRANSELCA S.A. E.P.S.

Se aprovecharán aquellos árboles cuyas ramas y/o copa están muy próximas y por debajo a las líneas de transmisión eléctrica, con el aprovechamiento forestal se intervendrán las siguientes extensiones:

VALLEDUPAR – CUESTECITA Ln 819 franja de 32 metros de ancho por 38 kilómetros de longitud para un área 121,6 hectáreas.

COPEY- VALLEDUPAR Ln 810 Franja de 32 metros de ancho por 90,7 kilómetros de longitud para un área de 290,24 hectáreas.

FUNDACIÓN –COPEY Ln 809 Franja de 32 metros de ancho por 12 kilómetros de longitud para un área de 38,4 hectáreas.

En total el área a intervenir es de 450,24 hectáreas. La actividad se trata de tumbar todos aquellos árboles que se encuentran por debajo de las redes eléctricas y que puedan afectarlas.

- **EXTENSION DE LA SUPERFICIA (sic) A APROVECHAR**

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal, será intervenida un área con una extensión aproximada para las diferentes líneas de conducción eléctricas de 450,24 hectáreas, en un corredor de 16 metros a lado y lado del eje de la línea y con una longitud aproximada de 140,7 Kilómetros, correspondiente al polígono donde se realizarán las actividades de aprovechamiento forestal esta extensión corresponde a sabanas o pastizales arbolados, a áreas con cultivos semestrales, cultivos permanentes y en un bajo porcentaje por Rastrojos altos, Bosques de galería, y bosques en diferentes grados de intervención.

- **TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El permisionario debe realizar las labores de aprovechamiento forestal en un término no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución de autorización.

- **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.**



1159 de 24 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1159 de 24 JUL. 2013 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

Considerando que la empresa para la ejecución del proyecto intervendrá sectores considerados como corredores naturales para la fauna silvestre por la existencia de coberturas vegetales como rastrojos alto, coberturas misceláneas (bosques y rastrojos), bosques de galería y áreas boscosas con diferentes grados de intervención, las cuales se afectarían por la realización de la tumba de los árboles, se impone a la empresa TRANSELCA S.A E.S P una compensación de 1 a 3; es decir por cada árbol tumbado se deben sembrar tres. Estas acciones de compensación deberán ser ejecutadas por la empresa dentro del año siguiente a la autorización del aprovechamiento, para el efecto deberá presentar a Corpocesar con dos (2) meses de anticipación el proyecto incluyendo las especificaciones técnicas de ejecución, presupuestos, cronogramas de las actividades a desarrollar y Coordinar con la entidad.

- LA INFORMACION EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1791 DE 1996.

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentra en suelos con aptitud diferente al forestal, dicha área no se encuentra no se encuentra (sic) al interior del sistema de parques nacionales naturales, ni de las reservas forestales creadas mediante la ley 2da de 1959, ni al interior de áreas de manejo especial

- RAZONES DE INTERÉS SOCIAL PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO.

El desarrollo de los trabajos solicitados consiste en el aprovechamiento de especies arbustivas y rastrojo que existen en la zona, dada la necesidad de evitar que eventualmente las líneas de transmisión eléctrica hagan contacto, lo cual pone en riesgo la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica en esta zona de la Costa Atlántica, el interés social es garantizarle a la comunidad una adecuada prestación del servicio público.

- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION No 073 de 1997 EMANADA DE LA COORDINACION DE LA SUB ÁREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE ONO.

Luego de verificar la información técnica suministrada por el peticionario valida (sic) con la diligencia de campo se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal requerido para este tipo de autorización, cumple con los términos de referencia de dicha resolución por lo anterior se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento a la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.”

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”. Para el efecto cabe anotar, que el aprovechamiento arroja un volumen de 550,818 M³ los cuales a razón de \$23.580, determinan un total a pagar por concepto de tasas de \$ 12.988.288,44.



Continuación Resolución No **1150** de **24 JUL. 2013** por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación –El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.110.825. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(A) Honorarios (1)	(B) Viáticos y gastos de viaje	(C) Dirección de cada visita	(D) Dirección del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(E) Duración total (h=24h)**	(F) Viáticos diarios (hoy MADS)	(G) Viáticos totales (hoy MADS)	(H) Subtotales (hoy MADS)	(I) Subtotales (hoy MADS)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778	\$ 284.667	\$ 750.185
S/LN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 88.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
\$ 448.660									
(B) Gastos de viaje									
\$ 40.000									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
\$ 0									
Costo total (A+B+C)									
\$ 868.660									
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
\$ 222.165									
VALOR TABLA ÚNICA									
\$ 1.110.825									

(1) Resolución 747 de 1998 (Mistransporte)

(2) Viáticos según tabla MADS



1159

de 24 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1159 de 24 JUL. 2013 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) costo declarado en el plan de aprovechamiento forestal : \$ 305.314.556,25 (línea Valledupar-Cuestecitas; \$ 14.341.800 El Copey -Valledupar ; 11.503.800 Fundación El Copey).	\$ 331.160.156
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 586.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	584
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	344.268.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	584
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.370.947,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.110.825

Que la tala de estos árboles es una necesidad técnica para evitar situaciones de peligro en bienes y personas; evitar incendios o quemaduras en el follaje de los árboles y garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones), otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De Igual manera otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que por mandato del Numeral 2 del artículo 31 de la ley en citas, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 se definen así los aprovechamientos forestales únicos y persistentes;

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan





Continuación Resolución No **1159** de **24 JUL. 2013** por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la Ley 142 de 1994 "Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25, 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley en comento, quienes presten servicios públicos, "deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes."

Que el artículo 57 de la ley 142 de 1994 regula así el régimen de servidumbres: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar."

De todo lo anterior se colige que TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , debe obtener de Corpocesar la autorización para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles, en virtud de lo normado en la legislación ambiental y por mandato expreso de la ley 142 de 1994 sobre servicios públicos.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales respectivas para que sean exhibidas en un lugar visible de estas.

Que teniendo en cuenta el antecedente reportado por la empresa, la cual manifestó no haber podido realizar el aprovechamiento inicialmente autorizado en el término de 1 año, se otorgará la presente autorización por el doble de dicho período.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar durante un período de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey;



Continuación Resolución No **1159** de **24 JUL. 2013** por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar, en el área comprendida en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de tala se ejercerá sobre un total de 16.268 árboles de diferentes especies para un total de 550,818 m², todo conforme a lo señalado en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído. En lo sucesivo, se ejercerá sobre el número de árboles o vegetación que interfiera con las líneas de distribución eléctrica, sin que se pueda exceder lo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la tala cumpliendo con todo lo establecido en el plan propuesto y presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Abstenerse de realizar erradicación de árboles dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua). En el área forestal protectora de aquellos cuerpos de agua que sean atravesados por los corredores de las líneas de conducción eléctrica solo se permitirá la poda armónica y estética del follaje de los árboles existentes a lo largo de la franja de 16 metros a lado y lado del eje del corredor y que interfieran con las líneas.
3. Llevar a cabo la tala solo en la franja de 16 metros a lado y lado del eje de los corredores de las líneas.
4. Inspeccionar previamente el sector donde se realizará la tala, con el fin de proteger y permitir la fuga o escape de los ejemplares de la fauna silvestre que se encuentren en el sector a intervenir.
5. Disponer en lugares apropiados el material vegetal resultante de las actividades de tala, evitando que estos sean depositados en el cauce de ríos, quebradas, caños y los arroyos que sean atravesados por los corredores, con el fin de no causar taponamiento a estos cuerpos de agua y no interferir el flujo normal y natural de los mismos.
6. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de tala.
7. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la autorización forestal, la suma de \$ 1.110.825 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la cuenta corriente No 5230550921-8 de Bancolombia la suma de \$ 12.988.288 por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Rendir a Corpocesar informes semestrales de la actividad cumplida.





Continuación Resolución No **1159** de **24 JUL. 2013** por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 , para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación -El Copey y Valledupar- Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar

10. Efectuar la tala exclusivamente en los sitios indicados, abstenerse de realizar talas antiestéticas y evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.
11. Abstenerse de realizar actividades de caza en las áreas de tala.
12. Adelantar la labor de tala con personal capacitado para ello.
13. Responder por daños causados en la actividad que ejecute.
14. Obtener (en caso de no poseerlas y ser necesarias), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar las actividades de tala.
15. Obtener los permisos que resulten competencia de otras autoridades.
16. Rendir a Corpocesar informes trimestrales en torno a la actividad cumplida.
17. Adelantar la labor de siembra de 48.804 árboles, como labor de compensación por los 16.268 árboles a erradicar. Para ello se debe presentar a Corpocesar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un proyecto en el que se incluyan las especificaciones técnicas de ejecución, especies a plantar, sitios propuestos, presupuesto y cronograma de las actividades a desarrollar. La labor debe contar con la aprobación de la Coordinación de Seguimiento Ambiental y la actividad debe ser ejecutada dentro del año siguiente a dicha aprobación.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización no confiere ningún tipo de derechos reales sobre los inmuebles que atraviesa u ocupa la línea de interconexión eléctrica.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar, Bosconia y El Copey Cesar.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de TRANSELCA S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILEALOBOS BRICHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 022-08